

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 118/2003**

La Paz, 10 junio de 2003

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0393/2003 de  
10-06-03 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
HIDROCARBUROS, QUE AJUSTA LA TASA DEL IEHD  
PARA LA GASOLINA ESPECIAL.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota SH 3732 DJ0442/2003 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0393/2003 de 10-06-03 de la Superintendencia de Hidrocarburos, que ajusta la tasa IEHD para la Gasolina Especial.

ATC/aql

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



**SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS**  
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0393/2003**  
La Paz, 10 de junio de 2003

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. Dicho plazo fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales.

Que el referido reglamento es el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", (Reglamento) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que mediante Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000 se modificaron los artículos 112 y 113 de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, estableciendo que el valor de la Tasa del Impuesto Específico a los Hidrocarburos (IEHD), podrá ser modificado mediante Decreto Supremo en un margen máximo de 0,68 Bolivianos tanto hacia arriba como hacia abajo del valor establecido en la tabla del referido artículo 112.

Que mediante Decreto Supremo N° 26926 de 25 de enero de 2003, el Supremo Gobierno modificó el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo y sus posteriores reformas, estableciendo:

- Una nueva forma de calcular el Precio de Referencia para la Gasolina Especial, Gasolina Premium, Gasolina de Aviación Grado 100, Kerosene, Diesel Oil, Jet Fuel A-1 Nacional, Jet Fuel A-1 Internacional, GLP y Fuel Oil.
- Nuevos márgenes de refinación y nuevas Tasas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para los productos prenombrados, estableciendo un mecanismo de ajuste especial de dicho IEHD para la Gasolina Especial y para el Diesel Oil Nacional.
- Que para el cálculo del precio ex refinación del GLP, el margen de refinación a ser adicionado al precio de referencia será el establecido en el Decreto Supremo 26271 de 5 de agosto de 2001.

Que, posteriormente el Gobierno Constitucional a través del Decreto Supremo N° 26938 de 21 de febrero de 2003, modificó el parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26926, antes señalado, estableciendo que: "La Superintendencia de Hidrocarburos - SH, realizará el cálculo y publicará las nuevas tasas del IEHD en aplicación del mecanismo establecido en el Artículo 4 de esta norma."

Que al presente en aplicación de las referidas disposiciones legales se hace necesario hacer un ajuste a la Tasa del IEHD de la Gasolina Especial.

**POR TANTO:**

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, el Decreto Supremo N° 25535 de 6 de octubre de 1999, el Decreto Supremo 26170 de 30 de abril de 2001, el Decreto Supremo N° 26938 de 21 de febrero de 2003 y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste para la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el Decreto Supremo N° 26926 precitado, a partir del 11 de junio del presente año, la Tasa del IEHD de la **Gasolina Especial** es:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 1,000
-------------------	-------	-----------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado se mantienen en:

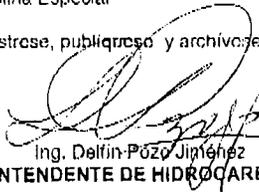
**PRECIO PRE-TERMINAL:**

Gasolina Especial	LITRO	Bs.2,97 (Dos Bolivianos 97/100)
-------------------	-------	---------------------------------

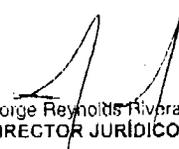
**PRECIO MÁXIMO FINAL:**

Gasolina Especial	LITRO	Bs.3,31 (Tres Bolivianos 31/100)
-------------------	-------	----------------------------------

Regístrese, publíquese y archívese.

  
Ing. Delfín Pozo Jiménez  
**SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS a.i.**

Es conforme:

  
Jorge Reynolds Rivera  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**



**SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS**  
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

**La Paz, 10 de junio de 2003**  
**SH 3732 DJ 0442/ 2003**

Señor  
Lic. Bruno Giusanni Salinas  
**ADUANA NACIONAL**  
Presente.-

De nuestra consideración:

Para fines que correspondan, pongo en su conocimiento que en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 26926, a partir del 11 de junio del presente año, la nueva tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD) para la Gasolina Especial es la siguiente:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 1,000
-------------------	-------	-----------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y el Máximo Final para el producto prenombrado se mantienen en:

**PRECIO PRE-TERMINAL:**

Gasolina Especial	LITRO	Bs.2,97 (Dos Bolivianos 97/100)
-------------------	-------	---------------------------------

**PRECIO MAXIMO FINAL:**

Gasolina Especial	LITRO	Bs.3,31 (Tres Bolivianos 31/100)
-------------------	-------	----------------------------------

A dicho efecto, remito a usted una fotocopia de la Resolución Administrativa emitida por esta Superintendencia de Hidrocarburos N° 0393/2003 de 10 de junio de 2003.

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Ing. Delfín Pozo Jiménez

**SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS**